

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10	65 »
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17	5 » ptas.
Seis meses.....	9	10 »
Tres id.....	4	90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de algunas instancias que han sido elevadas á ese Centro directivo por varios opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando se les conceda el derecho á actuar en el segundo llamamiento de los ejercicios del examen previo ó de oposición, toda vez que no lo pudieron efectuar á su debido tiempo por hallarse enfermos ó por habérselo impedido causas de fuerza mayor,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder á los opositores á ingreso en el Cuerpo de Correos, el derecho á poder presentarse en la segunda vuelta del examen previo ó ejercicios de oposición, siempre que con la antelación á su llamamiento presenten ante el Tribunal correspondiente una justificación de los motivos que les impidieron hacerlo en su turno.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1918.—García Prieto.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta* núm. 195.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden

de 28 de junio próximo pasado, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede proponer también se convoque el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la Ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en

el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 12 de junio de 1911 y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente mes, y ante la Junta de fomento y mejora

de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubiesen recibido en el registro general de dicha Corporación ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital para que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas ó que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción, y la relación de las casas ya concluidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas acompañando á cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, de-

clarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieran á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificación facultativa de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de agosto de 1917.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención ó la cantidad que representen los intereses correspondientes al año de 1918 de las Obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1917, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la primera quincena del mes de agosto, informarán detalladamente las Junta respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 25 del mismo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente

les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido, se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1918.—García Prieto.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
De la *Gaceta* núm. 196.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Por el presente se llama y emplaza á los Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica, D. Juan Llopis Mari, D. Juan Bautista Sendra Nadal, D. José Cuesta Gutiérrez, D. Jeronimo Delgado Jiménez, D. Mariano Domingo González, D. Atanasio Alvarez Marqués, D. Marcos Amorós Zaragoza y don Amador Sebastián García, nombrados por Real orden de 12 del pasado junio, y cuyo paradero se ignora, para que remitan las señas de sus domicilios á la Sección Central del Catastro, de esta Subsecretaría, en la inteligencia de que si dejasen transcurrir un mes desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del Reino, sin haber cumplido con dicho requisito ni tomado posesión de sus respectivos destinos, se entenderá que renuncian

los cargos para que han sido nombrados, y serán declarados cesantes ó se dejarán sin efecto sus nombramientos, según en cada caso proceda.

Madrid 5 de julio de 1918.—El Subsecretario, Garnica.

De la *Gaceta* núm. 187.)

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Ante las consultas formuladas en relación con el arbitrio que grava la importación del algodón y sus manufacturas, como consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de mayo último y en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 del mismo mes, por lo que afecta á los hules para mesas, para suelos y para enfardar, así como también á las correas de algodón embreadas para maquinaria, esta Comisaría general, en vista del informe emitido por el Comité oficial algodouero, ha resuelto:

Fijar la proporción de los expresados artículos que debe considerarse sujeta al arbitrio de referencia en el 10 por 100 de su peso, por lo que atañe á los hules, y en el 90 por 100 de su peso, por lo que concierne á las correas.

Lo que se comunica á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Aduanas y Sr. Presidente del Comité oficial algodouero (Barcelona).

(De la *Gaceta* núm. 193.)

Gobierno civil.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño interesa la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del siguiente anuncio:

«Sección de Obras Públicas.—Aguas.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la instrucción vigente de 14 de junio de 1883, que dicta reglas para la tramitación de toda clase de expedientes de aprovechamientos de aguas, se anuncia al público que D. Eugenio Grasset, vecino de Madrid, en nombre y representación propia, ha presentado un proyecto de aprovechamiento de 40.000 litros de agua por segundo, del río Ebro, en término municipal de Haro, con destino á la producción de energía eléctrica.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio, plazo durante el cual también serán admitidos proyectos en competencia.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto y

la relación de los propietarios á los que afectan las servidumbres y expropiaciones para las obras, que con arreglo á la ley de Aguas vigente y á la de Protección á las industrias nacionales promulgada en 1.º de marzo de 1917 se piden.

Se solicita igualmente el derecho de expropiación de fincas que el remanso del salto pudiera inundar.

Logroño 25 de junio de 1918.—El Gobernador, Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Nota de publicación.

Para la creación del salto que anteriormente se indica, se proyecta la construcción de una presa maciza de 3,50 metros de altura por encima del estiaje, por encima de la que se colocarán compuertas metálicas de cinco metros de altura. Esta presa estará situada 440 metros aguas arriba del puente llamado de Briñas, en la carretera de Haro al confín con Alava. En el estribo izquierdo se establecerá la correspondiente escala salmonera.

Aguas arriba de la presa, próxima á ella y en la margen derecha del río, se establecerán las compuertas de entrada al canal de derivación. Serán en número de cuatro, de cuatro metros de luz y se maniobrarán desde el interior de la casa vivienda del encargado de su manejo.

De las compuertas arrancará el canal de derivación con una longitud de 554,52 metros, de los que 170 van en túnel y las 384,52 metros restantes van á cielo descubierto; su traza consta de dos alineaciones rectas y su sección de 4,50 metros de anchura por 5,50 metros de altura.

Al final del canal se emplaza la casa de máquinas, inmediata á la carretera de Haro á Labastida, en su margen izquierda.

A continuación va el canal de desagüe que cruza en túnel por debajo de la carretera antes mencionada, con una anchura de ocho metros y dos metros de altura de lámina de agua, hasta desaguar en el río Ebro, aguas arriba de la confluencia con el río Tirón. El remanso se extiende á una distancia de 8.993,00 metros del punto de emplazamiento de la presa y afecta ligeramente á las riberas y márgenes del río en las provincias de Alava y Burgos.

La relación de los propietarios á los que afectan las servidumbres y expropiaciones para las obras, son: Ayuntamiento de Haro, canal de conducción.

D. Ildefonso Echánove, id. id.

D. Isidoro Garcia, id. id.

D. José Sáenz Santa Maria, id. id.

D.ª Dolores Paternina, Molino de Suso.

Logroño 25 de junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 17 de julio de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Vacante la Escuela nacional mixta de Garoña, por defunción del Maestro que la desempeñaba, se anuncia a concursillo dicha Escuela, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, Reales órdenes de 21 de marzo de 1915 y 15 de mayo de 1916, y orden de la Dirección general de 11 de diciembre último, inserta en la Gaceta de 17 del mismo mes.

Los Maestros nacionales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina que tengan derecho y quieran tomar parte en el concursillo, dirigirán sus instancias, acompañadas de hojas de servicios, á esta Sección, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 16 de julio de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º —El Gobernador, Andrés Alonso López.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Castrogeriz el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 29 de junio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 15 de julio de 1918.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Itero del Castillo el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 29 de junio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan ex-

poner, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 15 de julio de 1918.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Castrillo de Murcia el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 29 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de

30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 15 de julio de 1918.—El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1918.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	575967'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	251476'37
Cargo.....	827444'19
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	326018'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	501426'04

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas.
1 Rentas.....	1401'21	8913'27	10314'48
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	88398'75	168303'23	256701'98
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Beneficencia.....	214'50	892'78	1107'28
7 Ingresos extraordinarios.....	50'22	75	125'22
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	545944'37	62233'60	608177'97
12 Ampliación.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	6035'50	>	6035'50
15 Valores fuera de presupuesto.....	262209'69	11058'49	273268'18
CARGO.....	904254'24	251476'37	1155730'61
PAGOS			
1 Administración provincial.....	29050'29	28027'45	57077'74
2 Servicios generales.....	4383'75	18284'27	22668'02
3 Obras obligatorias.....	21425'97	20312'32	41738'29
4 Cargas.....	3862'74	4087'45	7950'19
5 Instrucción pública.....	13024'58	13916'07	26940'65
6 Beneficencia.....	42942'10	15994'35	202883'45
7 Corrección pública.....	2421'58	5300'35	7721'93
8 Imprevistos.....	1676'80	1683'50	3360'30
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	2941'71	18106'51	21048'22
11 Obras diversas.....	5682'48	4941'55	10624'03
12 Otros gastos.....	19833'33	2125	21958'33
13 Resultas.....	168153'78	31925'57	200079'35
14 Valores fuera de presupuesto.....	12887'31	17366'76	30254'07
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	328286'42	326018'15	654304'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de junio de 1918.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de junio de 1918.—El Contador accidental, Anastasio Ramírez.—V.º B.º —El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad,

Por el presente hago saber: que en la demanda de menor cuantía que en ejecución de sentencia se sigue en este Juzgado, á instancia del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, á nombre de D. Eusebio Ortega Santa Cruz, con D.ª Victoria Ortega Santa Cruz, vecina de esta capital, representada por el Procurador Sr. Herrero, sobre pago de 625 pesetas, producto de rendición de cuentas y costas, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á la demandada, que á continuación se expresan, radicantes en el término municipal de Montuenga, partido de Lerma.

Una tierra en Los Cárcavos, de 30 áreas, linda N. ejidos, S. herederos de Apolinar García, O. Cárcavo y E. ejidos, tasada en 8 pesetas.

Otra en la Salceda, de 24, linda N. ejidos, S. arroyo, E. camino y O. manantiales, en 100.

Otra en el Tejar, de 27, linda N. y E. arroyo, S. ribazo y O. Trinidad Alonso, en 30.

Otra en la Corona, de 24, linda N. arroyo, S. Teresa Alonso, E. Trinidad Alonso y O. Victoriano Ortega, en 50.

Otra en Las Hoyas, de id., linda N. Victoriano Cuñado y demás aires cárcavos, en 25.

Otra en Entre Huertos, de 18, linda N. ejidos, S. Teresa Ortega, E. Clemente Arlavzón y O. Feliciano Temiño, en 20.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de agosto próximo, á las doce. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndole á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes que se enajenan, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen los títulos de propiedad de las fincas que se subastan, lo que se verifica sin suplir previamente la falta de los mismos.

Dado en Burgos á 12 de julio de 1918.—José D. Santamaría.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados al vecino

de Gumiel del Mercado, Román Diez Lomas, en Quintana del Pidio, en la noche del 19 del pasado mes de junio, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 56 de los del año corriente, que me hallo instruyendo por robo de efectos.

Dado en Aranda de Duero á 11 de julio de 1918.—Agustín Bullón.—Angel Alonso.

Efectos robados.

Una docena de calcetines de punto, color rayado; diez madejas de algodón negro y de color, números 20, 25 y 30; cuatro pares de botas suizas de paño, números 37, 40, 42 y 43; 18 alpargatas de Callosa, de hombre, de varios colores; 18 pares de alpargatas automóviles de hombre; 40 paquetes de lana en madejas y ovillos de varios colores; seis camisas de franela negra con pechera blanca; seis docenas de medias para niños, de los números 1, 2, 3 y 4; media docena de calcetines negros y de color; cuatro pares de pantalones de Mahón para verano; tres chalecos de la misma clase; dos máquinas de afeitar; una docena de carretes blancos, número 30, de 500 yardas, marca cadena; seis id. id de 200; dos gorros blancos de cristianar; una caja de bototes para botas y una pieza de hiladillo encarnado.

Abajo Calvo (Roque), natural de Gumiel de Hizán, de estado casado, profesión jornalero, de 42 años y señas no constan, domiciliado últimamente en Gumiel de Hizán, procesado por falsedad en documento y penado, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de esta villa á cumplir la condena que le fué impuesta.

Aranda de Duero 12 de julio de 1918.—Angel Alonso.—V.º B.º—Bullón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Arenillas de Riopisuerga, partido judicial de Castrogeriz, á D. Francisco Cabeza Martín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 15 de julio de 1918.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Cámara Oficial de Comercio é Industria de Briviesca.

De conformidad á lo dispuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, en la Real orden fecha 18 del pasado junio, se hallan expuestas al público las listas electorales de esta Cámara, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo los electores podrán presentar en la Secretaría de esta Cámara las reclamaciones que sobre exclusiones ó inclusiones en los diferentes grupos y categorías que en virtud de su reorganización ha sido dividida.

Briviesca 16 de julio de 1918.—El Presidente, Benito Bastida.

Comandancia de Ingenieros de Burgos

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), la ejecución de las obras de nueva planta, correspondientes á dos almacenes para carruajes, otro de dos pisos para empaquetar y desempacar y otro para juegos de artificios; así como también la reforma del armero existente en la planta alta de otro edificio para adaptarlo al almacenamiento del armamento Mauser en el Parque Regional de Artillería de esta plaza, cuyo presupuesto importa 80390 pesetas,

Por el presente se convoca á una primera subasta, que tendrá lugar el día 2 de agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, 2.º, izquierda, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, á menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, ó en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales órdenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos ó más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá á la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo subsistiesen iguales, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 11 de julio de 1918.—El

Coronel Ingeniero Comandante, Manuel Ruiz Monlleó.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de.... clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales ó de derecho, facultativas y económico-facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que se han de ejecutar en el Parque Regional de Artillería de esta plaza, se comprometo á ejecutarlas con arreglo á lo que en los citados pliegos se determina por la cantidad de tantas pesetas con tantos céntimos de peseta.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas á que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones igua-

les dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª y de todo pan.
Cebada, avena y habas.
Paja trillada de Castilla.
Leña y carbón vegetal.
Carbón de cok y de hulla.
Petróleo.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de Ferrol.

Harina de todo pan.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Leña y carbón vegetal.
Carbón de cok y de hulla.
Petróleo.
Paja larga.

Para el de Lugo.

Harina de todo pan.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 10 de julio de 1918.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 191...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.